

publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.914/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 98 de 2009, seguida en este Juzgado de lo social número 6 de Málaga y su provincia, en material de despidos/ceses, en general, a instancias de doña Antonia García Racero, contra “Proyectos y Arquitectura Riviera del Sol, Sociedad Limitada”, “Promociones y Arquitectura Baula, Sociedad Limitada”, “Promociones y Servicios Hoteleros Guadalpín, Sociedad Anónima”, “Servicios Hoteleros Sun Service, Sociedad Limitada”, “Spa Guadalpín, Sociedad Limitada”, “Servicios de Restauración Tokio Taro, Sociedad Limitada”, “Servicios Hoteleros Guadalpín Banús, Sociedad Limitada”, “Casycón, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Promoción y Construcciones Sajim, Sociedad Limitada”, “Sun Farm, Sociedad Anónima”, “Arquitectura, Ingeniería y Construcciones Ziur, Sociedad Limitada”, “Edificios y Chalets 2000, Sociedad Anónima”, “Hogares Nuevos Zaragoza, Sociedad Limitada”, “Aplicaciones Informáticas Huella Digital, Sociedad Limitada”, “Activahomes, Sociedad Limitada”, “WA, Sociedad Anónima”, “Byblos Andaluz, Sociedad Anónima”, “Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, “Promotores y Consultores Ziur, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Ingeniería y Servicios Montemar, Sociedad Limitada”, “Gestiones de Patrimonio Gestirent, Sociedad Limitada”, “Inmobiliaria Inlater, Sociedad Limitada”, “Construcciones y Rehabilitaciones Císter, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Ingeniería y Servicios Gertán, Sociedad Limitada”, “Arquitectura y Promociones Algeciras, Sociedad Limitada”, y “Nueva Algeciras, Sociedad Limitada”, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el día 25 de enero de 2010, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta tercera, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de las citadas no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a “Proyectos y Arquitectura Riviera del Sol, Sociedad Limitada”, “Promociones y Arquitectura Baula, Sociedad Limitada”, “Promociones y Servicios Hoteleros Gua-

dalpín, Sociedad Anónima”, “Servicios Hoteleros Sun Service, Sociedad Limitada”, “Spa Guadalpín, Sociedad Limitada”, “Servicios de Restauración Tokio Taro, Sociedad Limitada”, “Servicios Hoteleros Guadalpín Banús, Sociedad Limitada”, “Casycón, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Promoción y Construcciones Sajim, Sociedad Limitada”, “Sun Farm, Sociedad Anónima”, “Arquitectura, Ingeniería y Construcciones Ziur, Sociedad Limitada”, “Edificios y Chalets 2000, Sociedad Anónima”, “Hogares Nuevos Zaragoza, Sociedad Limitada”, “Aplicaciones Informáticas Huella Digital, Sociedad Limitada”, “Activahomes, Sociedad Limitada”, “WA, Sociedad Anónima”, “Byblos Andaluz, Sociedad Anónima”, “Aifos Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, “Promotores y Consultores Ziur, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Ingeniería y Servicios Montemar, Sociedad Limitada”, “Gestiones de Patrimonio Gestirent, Sociedad Limitada”, “Inmobiliaria Inlater, Sociedad Limitada”, “Construcciones y Rehabilitaciones Císter, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Ingeniería y Servicios Gertán, Sociedad Limitada”, “Arquitectura y Promociones Algeciras, Sociedad Limitada”, “Arquitectura, Ingeniería y Servicios Promosur, Sociedad Limitada”, “Guapa, Sociedad Limitada”, y “Nueva Algeciras, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones les serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se les hace saber que tienen a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.917/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Parra Lozano, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en los presentes autos de ejecución número 208 de 2008, seguidos a instancias de don Cristóbal Alonso Alonso, contra “Kwik Travel, Ltd.”, por despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Félix Barriuso Algar.—En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el letrado don Miguel Ángel

Díaz Palarea, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido y la cuestión incidental planteada de ampliación de la ejecución con respecto a la empresa “Freedom Travel, Sociedad Limitada”, con domicilio en urbanización “Oasis del Sur”, sin número, 38650 Los Cristianos (Santa Cruz de Tenerife), se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 2009, a la doce horas, en Secretaría de este juzgado, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerle por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica puede interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Líbrense los despachos oportunos para que tenga lugar lo acordado.

No ha lugar a la expedición del testimonio de particulares y certificación a efectos de hacerlos valer ante el Fondo de Garantía Salarial hasta tanto no se resuelva la cuestión planteada.

Se significa a las partes que la presente resolución es ejecutiva, no obstante su posible impugnación.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, doy fe.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, don Félix Barriuso Algar.—En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2009.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el letrado de la parte ejecutante señor Díaz Palarea, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en él contenidas, citándose de comparecencia a la empresa “Freedom Travel, Sociedad Limitada”, en el domicilio sito en calle Fernando el Católico, número 22, 28015 Madrid, que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 2009, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerle por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia. De forma

preventiva, líbrese edicto a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y tenga lugar la notificación y citación en legal forma a "Freedom Travel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/36.947/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

En los autos de divorcio contencioso número 23 de 2008 se ha dictado sentencia, en cuyo fallo se establece lo siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Libertad Jiménez Blázquez, representada por el procurador don Jacinto

Gómez Simón, contra don Carlos Alberto Gallego Charry, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Carlos Alberto Gallego Charry, celebrado el día 19 de agosto de 2005 en Alcalá de Henares (Madrid), con todos los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, y en consecuencia:

1. Se revocan todos los consentimientos y poderes que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

2. Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio.

3. Atribuyo la guarda y custodia de las hijas menores comunes, Geraldine Gallego Jiménez (3 de noviembre de 2005) y Diana Gallego Jiménez (2 de noviembre de 2006), a la madre, doña María Libertad Jiménez Blázquez, permaneciendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

4. Fijo como pensión alimenticia a favor de las hijas menores y a cargo del padre la cantidad de 150 euros mensuales por cada una de ellas, 300 euros en total, que don Carlos Alberto Gallego Charry deberá satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, necesariamente en la cuenta bancaria que designe la demandante; suma, la señalada, que será revisada en la cuantía que proporcionalmente corresponda, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, siendo la primera actualización con efectos de 1 de enero de 2010. Los gastos extraordinarios de los menores serán satisfechos al 50 por 100 por ambos progenitores.

5. Establezco a favor del padre, don Carlos Alberto Gallego Charry, un régimen de visitas y comunicaciones con sus hijas de dos horas en sábados y domingos de fines de

semana alternos, supervisadas, en un punto de encuentro.

6. Atribuyo el uso y disfrute de la vivienda familiar, así como el ajuar doméstico existente en la misma, a las hijas menores y al progenitor en cuya compañía quedan, en este caso a la madre, doña María Libertad Jiménez Blázquez.

7. No procede la fijación de pensión compensatoria a favor de la demandante, doña María Libertad Jiménez Blázquez.

8. No se hace expresa imposición de costas.

Una vez firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil de Alcalá de Henares (Madrid), donde figura inscrito dicho matrimonio en el tomo 97, página 165, de la sección segunda, para que se proceda a la anotación correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid, que se preparará ante este mismo Juzgado, en un plazo de cinco días a partir de su notificación, por medio de escrito en el que el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y cuyo original se archivará en el Libro de Sentencia de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a don Carlos Alberto Gallego Charry, al encontrarse el mismo en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03.36.497/09)